

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN DE CONSIDERACIÓN DE INSTALACIÓN RADIATIVA AL SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL EXTERNA DE DOSIMETRÍA RADIOLÓGICA, S.A., PARA LA POSESIÓN Y USO DE UN IRRADIADOR DOTADO DE UNA FUENTE RADIATIVA ENCAPSULADA PARA CALIBRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOSÍMETROS PERSONALES.

La Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio remitió a este Organismo en fecha 7 de noviembre de 2008, la solicitud presentada por Dña....., como Responsable del Servicio de Dosimetría Personal Externa de Dosimetría Radiológica, S.A., para la exención de consideración de instalación radiactiva, por posesión y uso de un irradiador dotado de una fuente radiactiva encapsulada para la calibración y verificación de dosímetros personales.

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión del día 28 de enero de 2009, ha examinado la solicitud del Servicio de Dosimetría Personal Externa de Dosimetría Radiológica, S.A., así como el informe que como consecuencia de la evaluación realizada, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica. En virtud de lo establecido en el Art. 2. b) de la Ley 15/1980, ha acordado informar favorablemente la solicitud del Servicio de Dosimetría Personal Externa de Dosimetría Radiológica, S.A., siempre y cuando el funcionamiento de su actividad quede sometido al cumplimiento de los límites y condiciones que figuran en el Anexo.

Madrid, 29 de enero de 2009

LA SECRETARIA GENERAL

Purificación Gutiérrez

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
MADRID

ANEXO

- En virtud de la Disposición Adicional segunda del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, se exceptúa de la consideración de instalación radiactiva al Servicio de Dosimetría Personal Externa de DORASA, sito en la Calle, .., de Valencia, para poseer y utilizar un irradiador dotado de una fuente radiactiva encapsulada decon una actividad nominal deGBq.
 - De acuerdo al Real Decreto 229/2006, de 24 de febrero (B.O.E. de 28 de febrero), sobre el control de fuentes radiactivas encapsuladas de alta actividad y fuentes huérfanas, serán de aplicación las siguientes especificaciones:
 - o El titular elaborará una hoja de inventario de la fuente encapsulada de alta actividad disponible en la instalación, en la que hará constar su localización y transferencias. Esta hoja se ajustará al modelo incluido en el anexo II del Real Decreto 229/2006.
 - o El titular remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear y al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio o al órgano competente de la Comunidad Autónoma, dentro del primer trimestre de cada año natural, copia, en forma escrita o electrónica, de esa hoja de inventario. Asimismo remitirá copia actualizada de la hoja de inventario correspondiente a la fuente afectada en los supuestos siguientes:
 - Inmediatamente después de que le sea suministrada una nueva fuente encapsulada de alta actividad.
 - Siempre que se cambie la localización habitual de uso o almacenamiento de la fuente(*), previamente declarada.
 - Inmediatamente después de que la fuente sea transferida a otro titular autorizado para su posesión, al suministrador o a una entidad autorizada para su gestión como residuo radiactivo.
- (*) Desplazamientos fuera de las dependencias autorizadas por periodos de tiempo superior a siete días (instalaciones de gammagrafía industrial) o almacenamiento por periodos de tiempo superior a siete días (instalaciones de comercialización).
- o El titular deberá conservar las hojas de inventario a disposición de la Inspección del Consejo de Seguridad Nuclear.

- o El titular realizará, por medio de una entidad autorizada, con intervalos periódicos no superiores a un año y siempre tras cualquier incidente que pudiera afectar a la integridad de la fuente, las pruebas que garanticen la hermeticidad de ésta y ausencia de contaminación superficial. Dichas pruebas serán realizadas de acuerdo con la metodología recogida en la Guía n.º 5.3 del Consejo de Seguridad Nuclear o en normas técnicas nacionales o internacionales equivalentes.
- o El titular verificará mensualmente que la fuente encapsulada de alta actividad y los equipos que la albergan se encuentran localizados en los lugares previstos para su utilización o almacenamiento y en buen estado, debiendo conservar registro documental de estas comprobaciones.
- o Deberá incluirse dentro del plan de formación al personal del SDPE, sesiones sobre la gestión segura de las fuentes radiactivas y las posibles consecuencias de la pérdida de control de las mismas y el modo de actuación a seguir en cada caso.
- o El titular deberá establecer una garantía financiera* para hacer frente a la gestión segura de la fuente encapsulada de alta actividad en desuso, incluso en caso de insolvencia, cese de actividad o cualquier otra contingencia. Esta garantía podrá consistir en un seguro, en una cuenta bancaria bloqueada, o en otra garantía financiera concertada con entidad financiera debidamente autorizada.

(*) Las instalaciones de titularidad pública (estatal, autonómica o local) quedan exentas.

- o Deberán mantenerse operativas en todo momento las medidas para prevenir, asegurar la pronta detección y evitar situaciones de pérdida, sustracción y utilización o traslado no autorizado de equipos o materiales radiactivos de acuerdo la política sobre seguridad física aplicada por el titular.